



AVISO DE COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – FEBRERO 02 DE 2023
SUJETO A COMUNICAR	CORPORACION MI IPS EL PRADO RTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRESA	CORPORACION MI IPS EL PRADO RTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
IDENTIFICACIÓN	NIT 816007943 – 2
DIRECCIÓN	CALLE 2 NORTE NUMERO 12 – 180 ARMENIA CARRERA 11 NUMERO 47 – 35 BARRIO MARAYA PEREIRA AVENIDA CIRCUNVALAR 11-31 MANIZALEZ CALLE 16 D NUMERO 98-38 BARRIO BOLMONTE PEREIRA
DOCUMENTOS A COMUNICAR	AUTO 990 POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN AUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
PROCESO RAD No.	05EE2021726300100000442
NATURALEZA DEL PROCESO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO RESIDE - CERRADO
RECURSOS	NO
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 02 AL 08 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	09 DE FEBRERO DE 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 10 de FEBRERO DE 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al Rte Legal de la CORPORACION MI IPS, identificada con C.C. N° 816007943-2 del Auto 990 Por medio del cual se corrige una actuación administrativa, administrativa de acuerdo a los datos que reposan en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación del Auto 990 del 11 de agosto de 2022, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la cartelera de la sede de la DTQUINDIO piso 1, por el termino de cinco días hábiles, hoy 02 de febrero de 2023.
Se adjunta copia íntegra del Acto administrativo.


LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO 990

"Remedio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

ARMENIA, 11 de agosto de 2022

Radicación 05EE2021726300100000442

I. HECHOS

Que mediante oficio Radicado 20210060270232641 de 29 de enero de 2021 a través de correo electrónico la defensoría del pueblo allego queja de la señora **Liliana Ríos Albarracín**, identificada con número de cédula 41.916.313 contra **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**, por el incumplimiento en el pago de los derechos laborales, por lo anterior este se dispuso a oficiar a la **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**, con reconocimiento de personería jurídica por medio de resolución 2461 del 01 de septiembre de 2003, del Ministerio de Salud, y con NIT 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELELENA QUINTERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 42086510 y/o quien haga sus veces, con el propósito de que allegara información solicitada relacionada con el pago de las acreencias laborales de la señora **RIOS ALBARRACIN**; teniendo en cuenta la documentación suministrada por la IPS, se decide iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**.

Que mediante oficio Radicado 05EE2021726300100004247 del 06 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico la defensoría del pueblo allego queja interpuesta por las señoras **CLARIBEL DURANGO MONTOYA Y NANCY TORRES TRIANA** contra MI IPS EL PRADO, por el incumplimiento en el pago de los derechos laborales.

Que mediante Auto N° 1469 de 22 diciembre de 2021, se designó a la doctora **LAURA ESTEFANIA MENDOZA QUINTERO**, para que realizara **INSPECCIÓN PREVENTIVA EN LA MODALIDAD AVISO PREVENTIVO** a la **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**, por lo anterior este despacho mediante radicado 08SE2021746300100900151 de 30 de diciembre de 2021 se dispuso a oficiar a la **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**, con reconocimiento de personería jurídica por medio de resolución 2461 del 01 de septiembre de 2003, del Ministerio de Salud, y con NIT 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELELENA QUINTERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 42086510, con el propósito de que allegara información solicitada referente a las señoras **DURANGO MONTOYA Y TORRES TRIANA**, la cual fue recibida el 12 de enero de 2022, teniendo en cuenta la documentación aportada se realiza informe correspondiente donde se sugiere iniciar proceso administrativo sancionatorio por la **CORPORACIÓN MI IPS EL PRADO**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

Sobre el particular y para efectos de ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la unidad procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

"Art. 89.- UNIDAD PROCESAL. Por cada conducta punible se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales o legales.

Las conductas punibles conexas se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Pues bien, ante este despacho se viene adelantando el expediente No. 05EE2021726300100000442 del 2 de febrero de 2022, en contra de **MI IPS CLINICA EL PRADO**, dentro del cual se investiga por el incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, mora en el pago de aportes a pensiones y aportes parafiscales, en contra de los trabajadores **LILINA RIOS ALBARRACIN**, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con el expediente No. 05EE2021726300100004247 del 3 de diciembre de 2021, que cursa en GRUPO PIVC -RCC de LA DIRECCION TERRITORIAL DE QUINDIO, donde los querellados son las señoras **CLERIBEL DURANGO MONTOYA Y NANCY TORRES TRIANA**, razón por la cual se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente 05EE2021726300100000442 al expediente 05EE2021726300100004247.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR las actuaciones administrativas identificadas con los radicados N° 05EE2021726300100000442 del 2 de febrero de 2022 al radicado N°05EE2021726300100004247 del 3 de diciembre de 2021, adelantados por el Grupo de PIVC - RCC de la Dirección Territorial Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA MARIN PAEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC - RCC